PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

NIÑOS HÉROES 202 PTE. ESQ. CON RUBÍ FAX: (667) 713-6158 TEL. (667) 713-0131 Y 716-2253 CULIACÁN, SINALOA.

Con fundamento en los artículos 76 b), 80, 81, 82, 83 y 84, de los Estatutos Generales, y de conformidad con los artículos 82 al 94 y del 96 al 104, y demás relativos del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa

CONVOCA

A todos los militantes del Partido en el municipio de **Mocorito** a la

ASAMBLEA MUNICIPAL

Que se celebrará el **día 08 de octubre de 2017, a partir de las 9:00 horas,** momento en que iniciará el registro de militantes, en las instalaciones del CDM ubicado en Benito Juárez #84 Col. Centro Mocorito Sinaloa. A efecto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de militantes.
2. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
3. Bienvenida y presentación del presídium.
4. Informe del presidente sobre la situación que guarda el Partido en el municipio.
5. Declaración de quórum.
6. Elección de escrutadores.
7. Explicación del procedimiento de elección de delegados numerarios a la Asamblea Estatal.
8. Explicación del procedimiento de elección y lectura de la lista de aspirantes al Consejo Estatal.
9. Presentación de los candidatos a Presidente del Comité Directivo Municipal
10. Mensaje de los candidatos a Presidente del Comité Directivo Municipal

11. Inicio de la votación.
    a. **Elección de las propuestas del municipio para integrar el Consejo Estatal.**
    b. **Elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal.**

12. Cierre de registro de militantes y cierre de la votación **(al menos una hora después de haber iniciado el punto 11 o al concluir la fila de electores si los hubiere).**
13. Selección de delegados numerarios a la Asamblea Estatal.
14. Informe de resultados del cómputo y escrutinio de la votación.
15. Palabras del representante del Comité Directivo Estatal.
16. Himno del Partido.
17. Clausura.

Forman parte de esta convocatoria las normas complementarias aprobadas por el Comité Forman parte de esta convocatoria las normas complementarias contenidas en el documento SG/179/2017 de fecha 31 de agosto de 2017. La asamblea municipal se sujetará a lo establecido en éstas. Los casos no previstos serán resueltos por el Comité Directivo Estatal, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

"Por una Patria Ordenada y Generosa y una vida mejor y más digna para todos

Presidente
Sebastián Zamudio Guzmán

Secretario General
Loar Susek López Delgado

Culiacán , Sinaloa a 31 de Agosto de 2017.

Con fundamento en el artículo 80 numeral 6 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, el Comité Ejecutivo Nacional establece las siguientes

NORMAS COMPLEMENTARIAS

A la convocatoria para la celebración de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en **Mocorito** a celebrarse el **08 de Octubre de 2017** a efecto de:

Elegir propuestas de candidatos al Consejo Estatal para el periodo : **2017 – 2019**

Elegir al Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal para el periodo **2017 – 2019**;

Seleccionar a los delegados numerarios a la Asamblea Estatal que habrá de celebrarse el **22 de Octubre de 2017.**

CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL

1. Una vez autorizada la convocatoria y aprobadas las normas complementarias a la Asamblea Municipal, serán comunicadas junto con el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, a través de los estrados físicos de la sede del Partido en el municipio, así como en los estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal **www.pan-sinaloa.org.mx**, y cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación según las condiciones prevalecientes del lugar y las condiciones operativas del órgano directivo municipal.

2. La Secretaría General del CDE, deberá contar con la cedula de publicación y evidencias fotográficas de la publicación del numeral anterior, de la cual deberá enviar copia a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno a más tardar 3 días después de su publicación.

CAPITULO II
DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A SER PROPUESTAS DEL MUNICIPIO AL CONSEJO ESTATAL

3. Los órganos directivos municipales, a través de sus respectivas asambleas, tendrán derecho a proponer a la Asamblea Estatal, tantos candidatos a consejeros Estatales como resulte de aplicar el artículo 15 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido , Para este municipio corresponde elegir **2** propuestas, en las cuales deberá observarse paridad de género.

4. Podrán ser aspirantes a ser propuestas del municipio al consejo Estatal, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

   a) Ser militante con por lo menos cinco años de antigüedad, a la fecha de la celebración de la Asamblea Estatal; es decir, haber ingresado como militante el ***22 de Octubre de 2012*** o antes de ésta fecha;
   b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido;
   c) No haber sido sancionado por alguna Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal;
   d) Acreditar la evaluación en los términos de la convocatoria y lineamientos ;
   e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Comité Directivo Estatal o Comité Ejecutivo Nacional; o bien, haber sido consejero estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular;
   f) No haber sido removido como consejero nacional o estatal en el periodo inmediato anterior, en términos del artículo 62 numeral 4 de los Estatutos;

   g) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos Generales del PAN vigentes.

   h) En el caso de funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 127 de los Estatutos Generales del PAN vigentes, del artículo 6, inciso d) del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como el artículo 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

5.- Quienes cumplan con los requisitos anteriores podrán solicitar personalmente su registro ante el secretario general del órgano directivo municipal o a quien éste designe para tal efecto.

Para ello el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

7

a) Escrito en formato libre solicitando su registro para participar en la elección de candidatos al consejo Estatal, señalando domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones.
b) Oficio firmado bajo protesta de decir verdad de que no ha sido sancionado por alguna Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal.
c) Copia del comprobante de aprobación de la evaluación correspondiente, emitido por la Secretaría de Formación y Capacitación del CEN.
d) Presentar una breve descripción de su trayectoria partidista.
e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e) del numeral anterior.
f) Para el caso de funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por el órgano directivo municipal en donde militan, o en su caso por el CDE, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso h del numeral anterior.
g) Fotografía y copia de la credencial de elector expedida por el INE ó IFE, por ambos lados, sólo en caso de presentar comprobante de que está en trámite la expedición de la credencial para votar, podrá aceptarse copia de la credencial del partido, pasaporte o cédula profesional.

6. El período para registrarse como aspirante al Consejo Estatal inicia con la publicación de esta convocatoria y sus normas complementarias y se cerrará veinte días antes a la celebración de la Asamblea Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

Domicilio para presentar el registro: **Benito Juárez # 84 Centro, C.P. 80800, Mocorito, Sinaloa.**
Horarios: **de 10:00 a.m. a 16:00 p.m.**

Fecha del cierre de registros: 18 de septiembre de 2017

7 Si a un aspirante le es negada la solicitud de registro en términos del numeral anterior, podrá solicitarlo ante el secretario general del órgano directivo estatal e inclusive ante el titular de la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional, dentro del plazo y horarios del numeral mencionado.

Para el caso del registro supletorio, la instancia receptora remitirá al órgano directivo municipal la información del solicitante para que se realice el registro correspondiente.

Si el registro es negado sin causa justificada, se iniciará el procedimiento disciplinario respectivo en contra del funcionario o encargado responsable de la recepción del mismo.

8 Si el aspirante se registra el último día de registro y existen omisiones en sus requisitos formales, el Secretario General del órgano directivo municipal podrá prevenir al aspirante por la omisión de algún requisito formal; otorgándole un plazo para subsanar, el cual deberá estar comprendido dentro de los términos del numeral 6, el aspirante se abstendrá de iniciar actividades de campaña en tanto no se emita la notificación de aprobación o rechazo del registro.

9 Una vez concluido el término establecido para el registro de aspirantes al Consejo Estatal, el órgano directivo municipal sesionará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, a efecto de revisar que los aspirantes cumplieron en tiempo y forma con los requisitos, así como con las observaciones notificadas.

10 Una vez fenecido el término de registro, el órgano directivo municipal sesionara y enviará de inmediato en formato electrónico, y en físico, en las 24 horas posteriores a la Comisión Organizadora del Proceso, el listado de los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos para su registro, así como de los que no cumplieron, anexando el expediente de cada uno de los aspirantes.

11 La Comisión Organizadora del Proceso, sesionará a más tardar 24 horas posteriores a la recepción de forma física, de la información enviada por el órgano directivo municipal, a efecto de declarar la validez de los registros presentados en tiempo y forma, misma que será publicada en los estrados físicos y, en su caso, electrónicos del Comité Directivo Estatal y Comité Directivo Municipal.

CAPÍTULO III
DEL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES E INTEGRANTES DEL CDM

12 Podrán ser candidatos a Presidente e integrantes del CDM, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

a) Se deberán registrar en planilla integrada por Presidente del CDM; con no menos de cinco ni más de veinte militantes, propuesta que deberá observar paridad de género.
b) Tener más de tres años como militante antes de la fecha de la Asamblea Municipal, con excepción de lo dispuesto en el artículo 119 del ROEM.

7

c) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido.
d) No haber sido sancionado por alguna Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección.
e) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos Generales del PAN vigentes.
f) En el caso de funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 127 de los Estatutos Generales del PAN vigentes, del artículo 6, inciso d) del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como el artículo 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

13 Quienes cumplan con los requisitos anteriores podrán solicitar personalmente su registro ante el secretario general del órgano directivo municipal o ante quien este designe para tal efecto, presentando los siguientes documentos:

a) Carta firmada de aceptación de la candidatura de cada uno de los integrantes de la planilla.
b) En el caso del candidato a Presidente del CDM, deberá señalar también domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones.
c) Oficio firmado bajo protesta de decir verdad de que no han sido sancionados por alguna Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección.
d) Presentar currículum y una breve descripción de su trayectoria partidista.
e) Para el caso de funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por el órgano directivo municipal en donde militan, o en su caso por el CDE, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso f del numeral anterior.
f) Fotografía y copia de la credencial de elector expedida por el INE ó IFE, por ambos lados, de cada uno de los integrantes de la planilla, sólo en caso de presentar comprobante de que está en trámite la expedición de la credencial para votar, podrá aceptarse copia de la credencial del partido, pasaporte o cédula profesional.

14 El período para registrar la planilla inicia con la publicación de esta convocatoria y sus normas complementarias y se cerrará el vigésimo día anterior a la celebración de Asamblea Municipal de acuerdo a lo siguiente:

Domicilio para presentar el registro: **Benito Juárez # 84 Centro, C.P. 80800, Mocorito, Sinaloa.**
Horarios: **de 10:00 am a 16:00 pm.**

Fecha del cierre de registros:**18 de Septiembre de 2017**

15 Al aspirante que le sea negado su registro en términos del numeral anterior, podrá solicitarlo dentro del plazo y horarios dispuestos para tales efectos en el numeral ya mencionado, ante el secretario general del órgano directivo estatal e inclusive ante el titular de la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional.

Para el caso del registro supletorio, la instancia receptora remitirá al órgano directivo municipal la información del solicitante para que realice el registro correspondiente.

Si el registro es negado sin causa justificada, se iniciará el procedimiento disciplinario respectivo en contra del funcionario o encargado responsable de la recepción del mismo.

Si un registro no cumple con los requisitos señalados por la normatividad del Partido, el Secretario General del órgano directivo municipal, o bien, el Secretario General del órgano directivo estatal o el titular de la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional, en su caso, notificará la prevención al interesado, por escrito y con acuse de recibo, al momento de su registro; otorgándole un plazo de 24 horas para subsanar las observaciones notificadas, siempre y cuando éste plazo esté comprendido en los términos del numeral 14.

16 Si el aspirante se registra el último día de registro y existen omisiones en sus requisitos formales, el Secretario General del órgano directivo municipal podrá prevenir al aspirante por la omisión de algún requisito formal; otorgándole un plazo para subsanar, dentro de los términos del numeral 14; el aspirante se abstendrá de iniciar actividades de campaña en tanto no se emita la notificación de aprobación o rechazo del registro.

17 Una vez concluido el término establecido para el registro de aspirantes al **CDM**, el órgano directivo municipal sesionará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, a efecto de revisar que los aspirantes

cumplieron en tiempo y forma con los requisitos, así como con las observaciones notificadas.

18 Una vez fenecido el término de registro, el órgano directivo municipal sesionara y enviará de inmediato en formato electrónico, y en físico en las 24 horas posteriores a la Comisión Organizadora del Proceso, el listado de los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos para su registro, así como de los que no cumplieron, anexando el expediente de cada uno de los aspirantes.

19 La Comisión Organizadora del Proceso, sesionará a más tardar dentro de las 24 horas posteriores a la recepción de la información enviada por el órgano directivo municipal, a efecto de declarar la validez de los registros presentados en tiempo y forma, misma que será publicada en los estrados físicos y, en su caso, electrónicos del Comité Directivo Estatal y Comité Directivo Municipal.

20 Una vez aprobado el registro de una planilla, si alguno de sus integrantes renuncia a su participación, el candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal podrá hacer la sustitución ante el Secretario General del órgano directivo municipal o ante quien éste designe para este efecto, en los horarios establecidos para el registro de candidatos, sin que por este motivo se suspendan las actividades de campaña. La instancia partidista que reciba la renuncia deberá de notificar de inmediato al candidato a Presidente de la planilla correspondiente para su conocimiento, si éste no es quien la presenta.

21 La sustitución de integrantes de la planilla podrá realizarse, incluso si la renuncia se presenta el día de la celebración de la asamblea.

22 Los titulares de área del órgano directivo municipal, del Comité Directivo Estatal o quienes reciban remuneración por sus labores prestadas al órgano directivo municipal o Comité Directivo Estatal, podrán solicitar su registro dentro de la planilla a Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal, siempre y cuando se separaren del cargo, a más tardar, el día previo a la solicitud de registro como precandidato de la contienda interna. **La solicitud de separación del cargo deberá constar por escrito.**

CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN DEL DESARROLLO DEL PROCESO

23 La Comisión Organizadora del Proceso vigilará que la elección de propuestas al Consejo Estatal y de Presidente y miembros del Comité Directivo Municipal se desarrolle en condiciones de certeza, equidad

legalidad, imparcialidad y transparencia. Para ello, auxiliará al CDM durante el desarrollo de todo el proceso.

24 La COP, verificará entre otras:

a) Recibir y analizar las propuestas que presenten los aspirantes o candidatos.
b) Con apego a las disposiciones estatutarias y reglamentarias relativas y aplicables, establecer los mecanismos de organización y logística necesarios que garanticen los principios democráticos y el mejor desarrollo del proceso electoral.
c) Solicitar ante las instancias correspondientes, el inicio de procesos de sanción en contra de quienes incurran en violación o incumplimiento a los Estatutos, reglamentos, lineamientos y normas que en el Partido se establecen para este proceso interno.

25 La Comisión Permanente Nacional atendiendo el desarrollo del presente proceso electoral, podrá emitir acuerdos y lineamientos complementarios a las disposiciones de las presentes normas y efectuar ajustes en los plazos de las diversas etapas del proceso.

26 De considerarlo necesario, la Comisión Permanente Nacional podrá nombrar un representante para acompañar a la COP y al órgano directivo municipal en el proceso de elección, desde la publicación de la convocatoria, registro de aspirantes, validación de registros, logística de la asamblea, hasta la clausura de los trabajos de la asamblea municipal. Este representante deberá notificar a la Comisión Permanente Nacional y a la COP en caso de detectar irregularidades o acciones que afecten la organización de la asamblea o la equidad en la elección de Consejeros Estatales y del Comité Directivo Municipal y delegados numerarios a la asamblea estatal a fin de que se tomen las acciones correctivas que procedan.

27 Los militantes, candidatos, integrantes de las estructuras municipales y del Comité Directivo Estatal están obligados a conducirse con respeto y apego a lo establecido en la normatividad del Partido durante el proceso previo y el desarrollo de la propia Asamblea Municipal.

28 La COP podrá nombrar un representante para acompañar al órgano directivo municipal en el proceso de elección, desde la publicación de la convocatoria, registro de planillas, validación de registros, logística de la asamblea, hasta la clausura de los trabajos de la asamblea municipal.

Este representante deberá notificar a la COP, en caso de detectar irregularidades o acciones que afecten la organización de la asamblea o la

equidad en la elección de candidatos a Consejeros Estatales, del Comité Directivo Municipal y delegados numerarios a la asamblea estatal, a fin de que se tomen las acciones correctivas que procedan en coordinación con el órgano directivo municipal.

29 En caso de que algún órgano directivo municipal sea omiso en realizar los actos que le conciernen, en los tiempos y en la forma establecida en las presentes normas, el Comité Directivo Estatal, previa autorización de la Comisión Permanente Estatal, los realizará de manera supletoria.

CAPITULO V
DE LAS CAMPAÑAS INTERNAS

30 Una vez declarada la validez del registro, los aspirantes registrados a ser propuestas al Consejo Estatal y las planillas registradas a Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal, podrán iniciar campaña interna.

Para lo anterior, podrán solicitar por escrito y bajo el compromiso firmado del buen uso, el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, con sus domicilios y se les proporcionará una copia a efecto de dirigirse a ellos para promover su candidatura. Dicho padrón será emitido por el Registro Nacional de Militantes.

31 Los aspirantes a Consejeros Estatales y candidatos a Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal podrán hacer actos de proselitismo en el ámbito geográfico del municipio por el cual participen, hasta un día antes de la Asamblea Municipal correspondiente, conduciéndose con respeto y cordialidad durante todo el proceso.

32 Para la promoción de los aspirantes se podrán usar folletos, cartas, visitas personales, etc., que tengan como finalidad exclusiva difundir la trayectoria personal, profesional y política, todo en un ambiente de respeto y cordialidad, absteniéndose del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, que implique o favorezca la solicitud del voto.

33 Los aspirantes se abstendrán de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo se abstendrán de ofrecer beneficios o servicios o de pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.

34 Igualmente habrán de abstenerse en su promoción de hacer críticas de otros aspirantes o candidatos, inobservar las resoluciones de la dirigencia

del partido y de realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto.

CAPITULO VI
DEL REGISTRO DE MILITANTES A LA ASAMBLEA MUNICIPAL.

35 El registro de militantes a la Asamblea Municipal, quedara abierto a partir de las **9:00 hrs.** y cerrará al concluir el **punto 12** de la convocatoria.

36 Para su identificación y registro a la asamblea, los militantes deberán identificarse con su credencial para votar con fotografía, o en su defecto, credencial del partido, pasaporte o cédula profesional, y firmar el registro de la asamblea.

37 Los candidatos registrados a Consejeros Estatales y a Presidente del CDM, podrán designar a un representante, para observar el proceso de registro de la asamblea y el proceso de votación, pudiendo presentar escritos de incidentes ante el secretario de la asamblea.

38 Estos representantes deberán estar acreditados ante la COP (Comisión Organizadora del Proceso), a más tardar 5 (cinco) días antes de la asamblea municipal, los cuales deberán ser militantes con derecho a votar en dicha asamblea.

CAPITULO VII
DEL QUÓRUM

39 La Asamblea Municipal se integrará y sus acuerdos serán válidos cuando se hayan registrado al menos el 10 % de los militantes del listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto. En los municipios con más de 30 y menos de 100 militantes de deberán registrar al menos 10 militantes.

CAPITULO VIII
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

40 El desahogo del punto 2 y subsecuentes señalados en el orden del día, comenzarán al menos una hora después de iniciado el registro de militantes a la asamblea.

41 En las asambleas municipales tendrán derecho a voz y voto todos los militantes del Partido con al menos doce meses de antigüedad a la fecha de realización de la asamblea y que aparezcan en el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, que para tal efecto emita el Registro Nacional de Militantes y que se haya registrado de acuerdo al numeral anterior.

42 La Asamblea Municipal, a propuesta de su presidente, elegirá a los escrutadores en forma económica.

CAPITULO IX
DE LA JORNADA DE VOTACION

43 La jornada de votación inicia en el **punto 11** del orden del día y se cerrará en el **punto 12** del orden del día una vez transcurrido el tiempo establecido en la convocatoria.

44 El CDM deberá instalar tantas mesas de registro y mamparas o urnas electrónicas como sea necesario, permitiendo a los militantes del listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, ejerzan su sufragio en el tiempo establecido, con relación a las siguientes elecciones:

a. Elección de las propuestas del municipio para integrar el Consejo Estatal
b. Elección de la planilla a Presidente e integrantes del CDM.
c. Elección de delegados numerarios a la Asamblea Estatal.

45 La votación será por cédulas de votación que imprimirá el CDE y que entregará el día de la asamblea al presidente de ésta, una vez que se haya decretado contar con el quórum . La entrega se hará en presencia de los aspirantes, preferentemente, si no estuvieran se dejará asentado en el acta correspondiente. También podrán utilizarse sistemas electrónicos de votación que deberán contar con el visto bueno de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.

46 A más tardar 10 días antes de la celebración de la asamblea, la COP aprobará el formato de cada una de las boletas que se usarán en la asamblea municipal y solicitará su impresión al CDE una vez que reciba los nombres de los candidatos registrados por parte del secretario general del CDM.

47 Las boletas contendrán el nombre completo y la fotografía de los candidatos a consejeros estatales y presidente del CDM, en este último caso deberá incluirse los nombres de los integrantes de la planilla. El orden de aparición de las mismas se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos y en la boleta se escribirá empezando por el nombre(s). No habrá modificación a las boletas, en caso de cancelación o sustitución del registro de algunos de los candidatos o integrantes de la planilla, si éstas ya estuvieren impresas. El candidato que no entregue su fotografía en tiempo, acepta que sólo aparecerá su nombre completo en la boleta.

48 Al llegar el momento del cierre de la votación, los escrutadores verificarán si hay militantes formados para ejercer su voto; de ser así, votarán todos los que se encuentren formados. El secretario de la asamblea informará que la votación se cerrará en cuanto termine la última persona que en ese momento se encuentra formada.

CAPITULO X

DE LA SELECCIÓN DE DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL

49 Podrán ser delegados numerarios a la Asamblea Estatal los militantes del Partido en el municipio que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad de por lo menos doce meses de militancia al día de la realización de la Asamblea Estatal, es decir, haber ingresado como militantes a más tardar el **22 de Octubre de 2016.**
b) No estar suspendido de sus derechos como militante.

50 Cada municipio tendrá derecho a presentar tantos delegados numerarios como resulte de la aplicación del criterio establecido en el inciso a) del artículo 94 del ROEM que para este caso es de **20.**

51 El procedimiento para seleccionar a los delegados numerarios es el siguiente:

a) Podrán participar como delegados a la Asamblea Estatal quienes así lo soliciten personalmente, el día de la Asamblea Municipal.
b) Al momento de registrarse, los interesados en participar como delegados numerarios a la Asamblea Estatal, anotarán su nombre y datos requeridos, en las papeletas que para tal efecto dispondrá el órgano directivo

municipal, mismas que serán depositadas en una urna transparente destinada para este objetivo.

c) En tanto se realiza la votación, los escrutadores nombrados para tal efecto, procederán a extraer de la urna tantas papeletas como corresponda al número de delegados numerarios a los que tiene derecho el municipio, dando a conocer dichos nombres conforme sean extraídos de la urna.

52 Si el número de aspirantes registrados a delegados numerarios es igual o menor que el número a que tiene derecho el municipio, estos serán seleccionados en su totalidad para ser delegados numerarios a la Asamblea Estatal.

53 En caso de que la lista fuera rechazada o la Asamblea Municipal no pueda celebrarse por cualquier causa, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 94, inciso e) del ROEM.

54 El secretario general del CDM o subsidiariamente el del CDE deberá:

a) Indicar los delegados numerarios seleccionados a la Asamblea Estatal;
b) Adjuntar el acta correspondiente y
c) Adjuntar la lista de asistencia (registro) a la asamblea a más tardar 48 horas después de celebrada.

CAPITULO XI
DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL CDM

55 La elección del Presidente e integrantes del CDM se expresará en forma personal, secreta y a favor de una sola planilla.

56 Se considerarán Presidente e integrantes del CDM electos, a la planilla que reciba la mayoría simple de los votos computables. No se considerarán como computables los votos nulos ni las abstenciones.

57 En caso, de empate se procederá conforme al artículo 102 del ROEM.

CAPÍTULO XII
DE LAS IMPUGNACIONES

58 Sólo los candidatos al Consejo Estatal, aspirantes a delegados numerarios a la asamblea estatal, así como los candidatos al CDM, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación.

59 Aquel candidato que considere que se han presentado violaciones durante el proceso de selección de candidatos, en las Asambleas Municipales o con relación a las presentes normas complementarias, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión Jurisdiccional Electoral, en funciones de Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite hasta las 18:00 horas del cuarto día hábil posterior a que hubiese sucedido las presuntas violaciones.

60 El medio de impugnación se presentará a la oficialía de partes del Comité Ejecutivo Nacional, ubicada en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas; o bien, directamente en la oficinas de la Comisión Jurisdiccional Electoral, en funciones de Comisión de Justicia, en el mismo horario.

CAPITULO XIII
DE LO NO PREVISTO

61 Los asuntos no previstos en estas normas serán resueltos por el Comité Directivo Estatal, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional.

Culiacán, Sinaloa a 31 de Agosto del 2017.

"Por una Patria Ordenada y Generosa y una vida mejor y más digna para todos "

Presidente del Comité Directivo Estatal
Sebastián Zamudio Guzmán

Srio. General del Comité Directivo Estatal
Loar Susek López Delgado